



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L.

**EXPEDIENTE:** PFFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022

**MATERIA:** VIDA SILVESTRE

**RESOLUCIÓN No. 0013/2023**

Fecha de Clasificación: 03-II-2023  
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00  
Reservado: 1 de 36 páginas  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VII Y IX LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a tres de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

**RESULTANDOS**

I.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022, dirigida al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO O CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN QUE REALIZA ACTIVIDADES CONSISTENTES EN EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE VIDA SILVESTRE O RECORRIDOS TURÍSTICOS O ACTIVIDADES ECOTURÍSTICOS O NÁUTICO-RECREATIVA, DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANP) DENOMINADA "RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", MUNICIPIOS DE TULUM Y FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3.2C.27.3/0012-2022, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de trámite número 0011/2023 por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0012-2022 en el cual se determinó PREVENIR al C. [REDACTED] otorgándole el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, para que exhibiera el original o copia certificada acompañado de copia simple para su cotejo, de la escritura pública número quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiseis del

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



[Handwritten signature]

RAQ/EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para efectos de que acreditara la personalidad con la cual compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha doce de enero de dos mil veintitrés.

**IV.-** En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de emplazamiento 0012/2023 por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en autos del procedimiento administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022 en el cual se determinó emplazar a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., otorgándole el plazo de quince de hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que considerara convenientes a sus intereses en virtud de los hechos y omisiones que configuraron los supuestos de infracción por los que se inició el procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo acuerdo que se notificó en fecha doce de enero de dos mil veintitrés.

**V.-** El escrito ingresado en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, signado por el C. [REDACTED] en su pretendido carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., mediante el cual manifiesta su deseo de ALLANARSE a cada uno de los hechos e infracciones vertidos e infracciones vertidos en el acuerdo de emplazamiento notificado, renunciando al término para presentar pruebas y alegatos, esto en respuesta al acuerdo de emplazamiento número 0012/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés. Asimismo realiza diversas manifestaciones y exhibe la siguiente documentación:

- *Copia simple de la factura con folio fiscal: 7F801F80-A8F5-44E9-9140-B5B7E1AED4CE, con serie y folio: AIA-418183, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]; SCL DE RL, expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por concepto de: Inscripción de actas de asambleas de socios o administradores, si se designa un solo apoderado, por cada apoderado más que se designe en el poder y la inscripción de revocación de poderes por cada apoderado, por la cantidad de \$4,155.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.).*
- *Copia simple de la factura con folio fiscal: 9E6C799C-D316-46D3-B6AA-DE941A694A7C, con serie y folio: AIA-418184, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo,*

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO/EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



por concepto de: Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales, por la cantidad de \$755.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.).

- Copia simple cotejada con copia certificada de la boleta de inscripción, NCI: 202200105412, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., expedida por el Registro Público de Comercio, de la Secretaría de Economía.
- Copia simple cotejada con copia certificada del documento de inscripción, con folio marítimo: 0199-CA-15, de fecha once de julio de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, de la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina.
- Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante la cual la señora [REDACTED], en su carácter de Delegada Especial de la Sociedad denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L. llevo a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] ", S.C.L. DE R.L., de igual forma se otorgó un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y PODER GENERAL CAMBIARIO, de forma individual por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración entre los cuales se encuentra el C. [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE.
- Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante el cual los señores [REDACTED] y [REDACTED] en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., llevaron a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED]

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAQ/EMMC/AHMC



DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L. [REDACTED]

- Copia simple cotejada con copia certificada de la convocatoria, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, emitida por la [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., mediante el cual se convocan a todos los socios a partir para asistir a la asamblea general ordinaria que se llevara a efecto el día cinco de abril del año en curso a las 18:00 horas en el local de la misma.
- Copia simple de la asamblea general ordinaria, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, emitida por la [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] S.C.L. DE R.L., mediante el cual se reunieron los socios de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., con el propósito de llevar a cabo la asamblea general ordinaria de socios, encontrándose presentes 23 de los 24 socios que la componen, habiendo el quórum necesaria para instalarla.
- Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha doce de febrero de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, con número de registro federal de contribuyentes (RFC) [REDACTED] emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] con número de registro federal de contribuyentes (RFC): [REDACTED] emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Copia simple de la constancia de la clave única de registro de población, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación.
- Copia simple de la credencial para votar, a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite el siguiente acuerdo que es del tenor literal siguiente:

**CONSIDERANDO**

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA



y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34 párrafos primero y segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículos 2 y 122 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 132 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 28 fracción X, 51 párrafos primero, segundo y tercero, 64 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 88 fracción X, inciso c), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, estos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.





un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.” (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de las infracciones a la normatividad ambiental en materia de Vida Silvestre.

En este sentido, debe decirse que del análisis y valoración de la documentación que obran en autos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, determinó procedente tener por instaurado formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, toda vez que, al llevarse a cabo las labores de inspección y vigilancia en el Área Natural Protegida, denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, la cual fue decretada el 20 de enero de 1986 como Reserva de la Biósfera, declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1987 por la UNESCO, específicamente en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, México X=0448641, Y=2214704, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, el personal de inspección adscrito, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, observó que se estaban realizando actividades turísticas recreativas consistente en pesca deportiva, utilizando, la embarcación denominada "Tranquila" con matrícula 23050236146, tripulada por el C [REDACTED], quien manifestó ser guía de fly, sin que acredite contar con la autorización para la realización de dichas actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, otorgada por la CONANP (Comisión Nacional de Área

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
Francisco  
VILLA

RAO/EMMC/AHML



Naturales Protegidas) y con la autorización para la realización de las actividades de pesca deportiva, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, otorgada por la **SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales)**, toda vez que, al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, razón por la cual se determinó que, la inspeccionada actuó en contravención de lo dispuesto en los artículos 2 y 122 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre, así como los artículos 132 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 28 fracción X, 51 párrafos primero, segundo y tercero, 64 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 88 fracción X, inciso c), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, estos últimos ordenamientos de aplicación supletoria.

III.- Ahora bien, es necesario señalar en primer lugar que comparece el C. [REDACTED] dentro del plazo señalado en el acuerdo de trámite número 0011/2023 para dar cumplimiento, a la PREVENCIÓN exhibiendo, copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaría Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante la cual la señora [REDACTED], en su carácter de Delegada Especial de la Sociedad denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L, llevo a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de igual forma otorgó un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y PODER GENERAL CAMBIARIO, de forma individual por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración entre los cuales se encuentra el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente, misma probanza que resulta procedente admitir y valorar plenamente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativa, artículos 93 fracción III, 129, 130, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento, en consecuencia se tiene al nombrado [REDACTED] acreditando el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L, y por ende la personalidad con la que comparece al procedimiento, toda vez que observó lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Bajo ese orden de ideas, respecto de la documentación exhibida por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] DE

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAO/EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



[REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., mediante escritos ingresados en fechas veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, diez de noviembre de dos mil veintidós, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y dieciocho de enero de dos mil veintitrés, y de la documentación exhibida por la C. [REDACTED] en su carácter de autorizada del C. [REDACTED] en sus escritos de comparecencia de fechas treinta de noviembre de dos mil veintidós, quince de diciembre de dos mil veintidós y seis de enero de dos mil veintitrés, se procede a su valoración en el presente apartado las cuales consisten en; **1.-** Copia simple cotejada con original del oficio número F00.9.DRPYyCM.P.-289/2020, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, expedido por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual se determinó otorgar la prórroga de la autorización expedida mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.A.-0484/2018 de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, a favor de la persona moral [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] S.C.L. de R.L., el cual se le denominada como "EL PRESTADOR", con la embarcación menor denominada "TRANQUILA" con matrícula número "23050236146", en razón de haber cumplido con los requisitos legales respectivos para realizar actividades turístico recreativas dentro de la Reserva de la Biosfera "Sian Ka'an", quedando la prórroga de la vigencia de la autorización, contado a partir del treinta de octubre de dos mil veinte al trece de febrero de dos mil veintitrés; **2.-** Copia simple de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con serie y folio: AIA-418183, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se pagó la cantidad de \$4,155.00 (cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **3.-** Copia simple de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con serie y folio: AIA-418184, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se pagó la cantidad de \$755.00 (setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); **4.-** Copia simple de boleta de inscripción, con número de constancia de inscripción (NCI) 202200105412, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Registro PÚBLICO DE Comercio de Playa del Carmen; **5.-** Copia simple de hoja de inscripción, con folio marítimo: 0199-CA-15, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de fecha once de julio de dos mil veintidós, expedido por la Registro Público Marítimo Nacional, de la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina; **6.-** Copia simple de la escritura pública número quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante la cual la señora [REDACTED] en su carácter de Delegada Especial de la Sociedad denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L, llevo a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE

Avenida Mayapán Sur, Súpermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
FRANCISCO VILLA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN RAQ/EMMC/AHML



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "

DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de igual forma se otorgó el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de forma individual por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración entre los cuales se encuentra el C. [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE; **7.-** Copia simple de la escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante el cual los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., llevaron a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA '[REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]', S.C.L. DE R.L., de igual forma se otorgó el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de forma individual por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración entre los cuales se encuentra el C. [REDACTED] en su carácter de PREVISIÓN SOCIAL; **8.-** Copia simple de la convocatoria, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, emitida por la [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] S.C.L. DE R.L., mediante el cual se convocan a todos los socios a partir para asistir a la asamblea general ordinaria que se llevara a efecto el día cinco de abril del año en curso a las 18:00 horas en el local de la misma; **9.-** Copia simple de la asamblea general ordinaria, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, emitida por la [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] S.C.L. DE R.L., mediante el cual se reunieron los socios de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., con el propósito de llevar a cabo la asamblea general ordinaria de socios, encontrándose presentes 23 de los 24 socios que la componen, habiendo el quórum necesaria para instalarla; **10.-** Copia simple de constancia de situación fiscal, de fecha doce de febrero de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, con número de registro federal de contribuyentes (RFC): [REDACTED] emitida por el Servicio de Administración Tributaria; **11.-** Copia simple de constancia de situación fiscal, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED], con número de registro federal de contribuyentes (RFC): [REDACTED] emitida por el Servicio de Administración Tributaria; **12.-** Copia simple de constancia de la clave única de registro de población, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED], emitida por la

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAO/EMMC/AHML

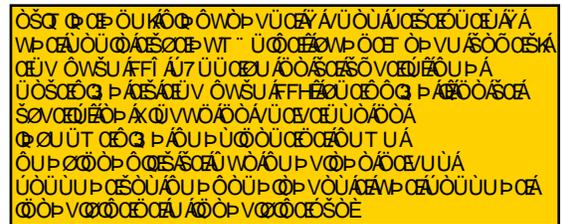


# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
PROCESOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación;

**13.-** Copia simple de credencial para votar, a nombre de la C. [REDACTED], con número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral; **14.-** Copia simple de contrato de cesión de derechos, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante el cual por una parte la señora [REDACTED] DEL [REDACTED], por su propio derecho, en lo sucesivo "LA CEDENTE", y por la otra parte el señor [REDACTED], en representación de la persona moral denominada "[REDACTED] DE [REDACTED]", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en lo sucesivo "EL CONCESIONARIO, celebraron el contrato de cesión derechos que le corresponden sobre la lancha W-23 II, con número de serie 2390 de 23 pies, de nombre "TRANQUILA", con número de matrícula 2305023, y el motor fuera de borda YAMAHA modelo E4XMHL con número de serie 1 205349, con factura de Japón número 630578NI, pedimento aduanal 0906-8001081; **15.-** Copia simple de certificado nacional de seguridad para embarcaciones menores hasta 15 m. de eslora sin cubierta, con número de certificado 0-0161, para la embarcación de nombre TRANQUILA, con número de matrícula 23050236146, del propietario [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., y su anexo; **16.-** Copia simple de certificado de matrícula con número 23050236146, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de la Secretaría de Marina, y su anexo; **17.-** Copia simple de permiso número SM-121/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., emitido por la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Roo, de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Playa del Carmen, Q. Roo, en lo sucesivo "LA SEMAR", otorga el permiso a favor de la empresa denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisataria", para prestar servicio de TURISMO NÁUTICO, en la modalidad de PESCA DEPORTIVA, con la embarcación denominada TRANQUILA, con folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional 0254-CA-15/6; **18.-** Copia simple de permiso número SM-120/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., emitido por la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Roo, de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Playa del Carmen, O. Roo. en lo sucesivo "LA SEMAR", otorga el permiso a favor de la empresa denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisataria", para prestar servicio de TURISMO NÁUTICO, en la modalidad de RECORRIDO TURÍSTICO CON BUCEO O SNORKEL, con la embarcación denominada TRANQUILA, con folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional 0254-CA-15/6; **19.-** Copia simple de póliza de seguro para accidentes personales colectivo, con número

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCESOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DELEGACIÓN

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
AÑO DE  
FRANCISCO  
VILLA

RAQ/EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



0246905, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 al 18 de diciembre de 2022, emitida por la empresa denominada SEGUROS VE POR MÁS, S.A., y sus anexos; **20.-** Copia simple de póliza de seguro, para transportes embarcaciones menores y de placer, con número BSA181280500, de fecha uno de julio de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, con vigencia desde 17 de julio de 2022 al 17 de julio de 2023, emitida por la empresa denominada AXA Seguros, S.A. de C.V., y sus anexos; **21.-** Copia simple de comprobante de pago, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, con número de llave de pago 9341F05074, emitido por la persona moral denominada Scotiabank Inverlat S.A., por concepto de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por la cantidad de \$12,329 (Doce mil trescientos veintinueve 00/100 M.N.); **22.-** Copia simple de escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., con sello de recibo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por parte de la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **23.-** Copia simple cotejada con original de escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., con sello de recibo de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por parte de la oficialía de partes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **24.-** Copia simple de identidad marítima y libreta de mar, a nombre del C. [REDACTED], de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina; **25.-** Copia simple cotejada con original de constancia de aptitud psicofísica, a nombre del C. [REDACTED] de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Subsecretaría de Transporte; **26.-** Copia simple cotejada con original de constancia de aptitud psicofísica (en inglés), a nombre del C. [REDACTED], de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Subsecretaría de Transporte; **27.-** Copia simple de permiso individual de pesca deportivo-recreativa, con folio E2100078524, a nombre del C. [REDACTED] emitido por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; **28.-** Copia simple de identidad marítima y libreta de mar, a nombre del C. [REDACTED], de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina; **29.-** Dos copias simples cotejadas con original de permiso número SM-121/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., emitido por la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Roo, de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAQ/EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFESORADO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
PROFESIONAL AMBIENTE



Capitanía de Playa del Carmen, Q. Roo, en lo sucesivo "LA SEMAR", otorga el permiso a favor de la empresa denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisataria", para prestar servicio de TURISMO NÁUTICO, en la modalidad de PESCA DEPORTIVA, con la embarcación denominada TRANQUILA, con folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional 0254-CA-15/6; **30.-** Dos copias simples cotejadas con original de permiso número SM-120/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., emitido por la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Puerto de Playa del Carmen, Roo, de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, mediante el cual la Secretaría de Marina a través de la Capitanía de Playa del Carmen, Q. Roo, en lo sucesivo "LA SEMAR", otorga el permiso a favor de la empresa denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisataria", para prestar servicio de TURISMO NÁUTICO, en la modalidad de RECORRIDO TURÍSTICO CON BUCEO O SNORKEL, con la embarcación denominada TRANQUILA, con folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional 0254-CA-15/6; **31.-** Tres copias simples cotejadas con original de certificado de matrícula con número 23050236146, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de la Secretaría de Marina, y sus anexos; **32.-** Copia simple cotejada con original de contrato de cesión de derechos, de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, mediante el cual por una parte la señora [REDACTED] DEL [REDACTED] por su propio derecho, en lo sucesivo "LA CEDENTE", y por la otra parte el señor [REDACTED] en representación de la persona moral denominada "[REDACTED] DE [REDACTED]", SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en lo sucesivo "EL CONCESIONARIO, celebraron el contrato de cesión derechos que le corresponden sobre la lancha W-23 II, con número de serie 2390 de 23 pies, de nombre "TRANQUILA", con número de matrícula 2305023, y el motor fuera de borda YAMAHA modelo E4XMHL con número de serie 1 205349, con factura de Japón número 630578NI, pedimento aduanal 0906-8001081; **33.-** Copia simple cotejada con original del oficio número F00.9.DRPYyCM.P.-289/2020, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, expedido por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual se determinó otorgar la prórroga de la autorización expedida mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.A.-0484/2018 de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, a favor de la persona moral [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] S.C.L. de R.L., el cual se le denominada como "EL PRESTADOR", con la embarcación menor denominada "TRANQUILA" con matrícula número "23050236146", en razón de haber cumplido con los requisitos legales respectivos para realizar actividades turístico recreativas dentro de la Reserva de la Biosfera "Sian Ka'an", quedando la prórroga de la vigencia de la autorización, contado a partir del treinta de octubre de dos mil veinte al trece de febrero de dos mil veintitrés;

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
FRANCISCO VILLA

RAO/EMMC/AHML



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**34.-** Copia simple de certificado nacional de seguridad para embarcaciones menores hasta 15 m. de eslora sin cubierta, con número de certificado 0-0161, para la embarcación de nombre TRANQUILA, con número de matrícula 23050236146, del propietario [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L.; **35.-** Copia simple de factura, con folio fiscal 0AF87CA5-A57A-4841-971B-3DBDD979DE77, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, por concepto: motor fuera de borda modelo: FT50CEHDL, por la cantidad de \$96,727.30 (Noventa y seis mil setecientos veintisiete pesos 30/100 M.N.); **36.-** Copia simple cotejada con original del oficio número F00.9.DRPYyCM.A.-0535/2022, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, expedido por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante el cual se determinó otorgar la autorización a favor de la persona moral denominada [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] Limitada de Responsabilidad Limitada, en razón de haber cumplido con los requisitos legales respectivos del Trámite CNANP-00-014-A "Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas", estando "EL PRESTADOR" obligado a cumplir y sujetarse a los lineamientos de observancia general que rigen la vida jurídica del "ANP", la vigencia será por dos años; plazo que iniciara a partir del catorce de febrero de dos mil veintitrés al trece de febrero de dos mil veinticinco; **37.-** Copia simple de credencial para votar, a nombre del C. [REDACTED], con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; **38.-** Copia simple de constancia a nombre de [REDACTED] por haber cumplido con los requerimientos del curso básico de seguridad para prestadores de servicios turísticos, de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, emitido por el Instituto de Educación Náutica y Portuaria A.C.; **39.-** Copia simple de constancia de aptitud psicofísica (en inglés), a nombre del C. [REDACTED] de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Subsecretaría de Transporte; **40.-** Copia simple de permiso individual de pesca deportivo-recreativa, con folio E22000093230, a nombre del C. [REDACTED] emitido por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca; **41.-** Copia simple de la factura con folio fiscal: 7F801F80-A8F5-44E9-9140-B5B7E1AED4CE, con serie y folio: AIA-418183, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por concepto de: Inscripción de actas de asambleas de socios o administradores, si se designa un solo apoderado, por cada apoderado más que se designe en el poder y la inscripción de revocación de poderes por cada apoderado, por la cantidad de \$4,155.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.); **42.-** Copia simple de la factura con folio fiscal: 9E6C799C-D316-46D3-B6AA-DE941A694A7C, con serie y folio: AIA-418184, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, expedido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por concepto de: Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales, por la cantidad de \$755.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 003/100 M.N.);

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAO/EMMC/AHML



**43.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la boleta de inscripción, NCI: 202200105412, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., expedida por el Registro Público de Comercio, de la Secretaría de Economía; **44.-** Copia simple cotejada con copia certificada del documento de inscripción, con folio marítimo: 0199-CA-15, de fecha once de julio de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, de la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina; **45.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número quinientos dieciocho, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante la cual la señora [REDACTED] en su carácter de Delegada Especial de la Sociedad denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., llevo a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., de igual forma se otorgó un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO y PODER GENERAL CAMBIARIO, de forma individual por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración entre los cuales se encuentra el C. [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE; **46.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la Lic. Melania Guadalupe Abundez Mendoza, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número Veintiséis del Estado de Quintana Roo, en la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mediante el cual los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., llevaron a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L.; **47.-** Copia simple cotejada con copia certificada de la convocatoria, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, emitida por la [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., mediante el cual se convocan a todos los socios a partir para asistir a la asamblea general ordinaria que se llevara a efecto el día cinco de abril del año en curso a las 18:00 horas en el local de la misma; **48.-** Copia simple de la asamblea general ordinaria, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, emitida por la [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] S.C.L. DE R.L., mediante el cual se reunieron los socios de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., con el propósito de llevar a cabo la asamblea general ordinaria de socios,

Avenida Mayapan Sur, Súpermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
Año del  
**Francisco VILLA**



encontrándose presentes 23 de los 24 socios que la componen, habiendo el quórum necesaria para instalarla; **49.-** Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha doce de febrero de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] SCL DE RL, con número de registro federal de contribuyentes (RFC): [REDACTED] emitida por el Servicio de Administración Tributaria; **50.-** Copia simple de la constancia de situación fiscal, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED], con número de registro federal de contribuyentes (RFC): [REDACTED] emitida por el Servicio de Administración Tributaria; **51.-** Copia simple de la constancia de la clave única de registro de población, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, a nombre de [REDACTED] emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación; **52.-** Copia simple de la credencial para votar, a nombre de la C. [REDACTED] con número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral; mismas documentales que se valoran plenamente, en términos de lo dispuesto en los numerales 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoles pleno valor probatorio, acreditándose con las documentales marcadas con los números **1 y 33** que, la inspeccionada tramitó hasta su obtención el oficio número F00.9.DRPYyCM.P.-289/2020, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, expedido por la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegida, mediante el cual se determinó otorgar la prórroga de la autorización expedida mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.A.-0484/2018 de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, a favor de la persona moral [REDACTED] de [REDACTED] S.C.L. de R.L., el cual se le denominada como "EL PRESTADOR", con la embarcación menor denominada "TRANQUILA" con matrícula número "23050236146", en razón de haber cumplido con los requisitos legales respectivos para realizar actividades turístico recreativas dentro de la Reserva de la Biosfera "Sian Ka'an", quedando la prórroga de la vigencia de la autorización, contado a partir del treinta de octubre de dos mil veinte al trece de febrero de dos mil veintitrés:

Por lo que se refiere a las documentales marcadas con los números **2 y 3** se acredita que, la inspeccionada obtuvo los comprobantes fiscales digitales por internet, por concepto de: inscripción de actas de asambleas de socios o administradores, si se designa un solo apoderado, por cada apoderado más que se designe en, inscripción de revocación de poderes por cada apoderado y expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales, mismos comprobantes por la cantidad de \$4,155.00 (cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$755.00 (setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

De igual forma con las documentales marcadas con los números **4, 5, 43 y 44** se acredita que, la inspeccionada presento la boleta de inscripción, con número de constancia de inscripción (NCI) 202200105412, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, expedido por el Registro

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



*[Handwritten signature]*  
RAO/EMMC/AHML



PÚBLICO DE Comercio de Playa del Carmen, así como la hoja de inscripción, con folio marítimo: 0199-CA-15, a nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., de fecha once de julio de dos mil veintidós, expedido por la Registro Público Marítimo Nacional, de la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina.

De igual modo con las documentales marcadas con los números **6 y 45** se acredita que, la inspeccionada otorgo un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN PATRONAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de forma individual por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración entre los cuales se encuentra el C. [REDACTED] en su carácter de PRESIDENTE, en fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, a través de la señora [REDACTED] en su carácter de Delegada Especial, mediante la escritura pública número quinientos dieciocho, con la cual quedo acredita la personalidad de ambos comparecientes al procedimiento administrativo que nos ocupa.

De la misma manera con las documentales marcadas con los números **7 y 46** se acredita que, los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "[REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., llevaron a cabo el PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "[REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la escritura pública número cuatrocientos cuarenta y uno.

Con las documentales marcadas con los números **8, 9, 47 y 48** se acredita que, la inspeccionada presento copia de la convocatoria, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se convocan a todos los socios para asistir a la asamblea general ordinaria que llevaría a cabo el cinco de abril de dos mil veintidós a las 18:00 horas, así mismo presentó copia de la asamblea general ordinaria, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, a través de la cual se reunieron los socios de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., con el propósito de llevar a cabo la asamblea general ordinaria de socios, encontrándose presentes 23 de los 24 socios que la componen, habiendo el quórum necesaria para instalarla.

Con las pruebas documentales señaladas en los números **10 y 49** se acredita que, la inspeccionada se encuentra dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, en virtud de su Registro Federal de Contribuyentes, que se advierte que su CIF Cédula de Identificación fiscal: [REDACTED] con número de R.F.C. [REDACTED] bajo el nombre de [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L DE R.L. [REDACTED]

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)





Con las documentales marcadas con los números **11, 12, 13, 50, 51 y 52** se acredita que, la C. [REDACTED] se encuentra dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, que se advierte que su CIF Cédula de identificación fiscal: [REDACTED] con número de R.F.C. [REDACTED] de la misma manera se acredita su personalidad, al exhibir su identificación oficial con fotografía para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la Secretaría de Gobernación, que la acredita como Ciudadana Mexicana.

Con las documentales marcadas con los números **14 y 32** la inspeccionada acredita que celebró un contrato de cesión de derechos, en fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, entre la señora [REDACTED] DEL [REDACTED] por su propio derecho, y por la otra parte el señor [REDACTED] en representación de la inspeccionada, esto por la cesión de derechos sobre la lancha W-23 II, con número de serie 2390 de 23 pies, de nombre "TRANQUILA", con número de matrícula 2305023, y el motor fuera de borda YAMAHA modelo E4XMHL con número de serie 1 205349, con factura de Japón número 630578NI, con pedimento aduanal 0906-8001081.

Con las documentales marcadas con los número **15, 16, 31 y 34** se acredita que, la inspeccionada tramitó hasta su obtención el certificado nacional de seguridad para embarcaciones menores hasta 15m de eslora sin cubierta, con número de certificado 0-0161, para la embarcación de nombre TRANQUILA, así como el certificado de matrícula con número 23050236146, expedido por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, de la Secretaría de Marina.

Con las documentales marcadas con los número **17, 18, 29 y 30** la inspeccionada acredita haber tramitado hasta su obtención el permiso número SM-121/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le otorgó el permiso para prestar el servicio de TURISMO NÁUTICO, en la modalidad de PESCA DEPORTIVA, así como el permiso número SM-120/2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le otorgó el permiso para prestar el servicio de TURISMO NÁUTICO, en la modalidad de PESCA DEPORTIVA, con la embarcación denominada TRANQUILA, con folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional 0254-CA-15/6.

Con las documentales marcadas con los números **19 y 20** la inspeccionada acredita que cuenta con una póliza de seguro para accidentes personales colectivo, con número 0246905, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, la cual tiene una vigencia del 18 de diciembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2022, así mismo cuenta con una póliza de seguro, para transportes embarcaciones menores y de placer, con número BSA181280500, de fecha uno de julio de dos mil veintidós, la cual tiene una vigencia del 17 de julio de 2022 al 17 de julio de 2023, esto al exhibir





copia simple de ambas pólizas mediante sus escritos de comparecencia.

Con la prueba marcada con el número **21** la inspeccionada acredita haber realizado un pago en fecha quince de julio de dos mil veintidós, por concepto de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, por la cantidad de \$12,329 (DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, 00/100 M.N.), sin embargo no presente algún otro documento con el cual especifique de que plazo, semestre o año corresponde el pago antes mencionado.

Con las pruebas documentales marcadas con los números **22 y 23** la inspeccionada acredita que presentó en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, un escrito de comparecencia, a través de su Representante legal el C. [REDACTED]

De igual modo con las documentales marcadas con los números **24, 27 y 28** se acredita que, se presentó el documento conocido como identidad marítima y libreta de mar, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, a nombre del C. [REDACTED] emitido por la Dirección General de Marina Mercante, de la Secretaría de Marina; así como el permiso individual de pesca deportivo-recreativa con folio E2100078524, el cual fue emitido por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

Con las documentales marcadas con los números **25 y 26** la inspeccionada acredita que presentó la constancia de aptitud psicofísica en inglés y español, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, a nombre del C. [REDACTED], la cual fue emitida por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Subsecretaría de Transporte.

Con la prueba documental marcada con el número **35** la inspeccionada acredita haber comprado un motor fuera de borda modelo: FT50CEHDL, por la cantidad de \$96,727.30 (Noventa y seis mil setecientos veintisiete pesos 30/100 M.N.), con la factura con folio fiscal 0AF87CA5-A57A-4841-971B-3DBDD979DE77, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce.

Con la prueba señalada con los números **37, 38, 39 y 40** se acredita la personalidad del C. [REDACTED] al exhibir su identificación oficial con fotografía para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, de igual forma se presentó el permiso individual de pesca deportivo-recreativa, con folio E22000093230, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, así como la constancia de aptitud psicofísica (en inglés), de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, de la Subsecretaría de Transporte, así como la obtención de la constancia a nombre de [REDACTED] por haber cumplido con los requerimientos del curso básico de seguridad para prestadores de servicios turísticos, de fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, emitido por el

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AMBIENTE DELEGACIÓN  
RFO/EMMC/AHML

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.





Instituto de Educación Náutica y Portuaria A.C.

Con las pruebas marcadas con los número **41 y 42** la inspeccionada acredita el pago de inscripción de actas de asambleas de socios o administradores, y la revocación de poderes por cada apoderado, por la cantidad de \$4,155.00 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), así como la factura con folio fiscal: 9E6C799C-D316-46D3-B6AA-DE941A694A7C, con serie y folio: AIA-418184, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, por concepto de: Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales, por la cantidad de \$755.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, 003/100 M.N.), ambas expedidas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien con la prueba documental marcada con el número **36** la inspeccionada acredita haber tramitado hasta su obtención el oficio número F00.9.DRPYyCM.A.-0535/2022, que le fue expedido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, en fecha doce de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual se autoriza realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, específicamente para buceo libre, pesca deportivo- recreativa de captura-liberación y turismo de bajo impacto ambiental, observación de flora y fauna silvestre, turismo de bajo impacto ambiental, pesca deportivo-recreativa de captura-liberación y observación de flora y fauna silvestre, turismo de bajo impacto ambiental exclusivamente para la observación de flora y fauna silvestre, turismo de bajo impacto ambiental exclusivamente para la observación de aves, actividades productivas de bajo impacto ambiental, observación de aves y pesca deportivo- recreativa, exclusivamente en la modalidad de captura y liberación, esto en la Reserva de la Biosfera de Sian Ka ´an, con vigencia de dos años, plazo que inició, a partir del catorce de febrero de dos mil veintitrés, al trece de febrero de dos mil veinticinco, con la embarcación denominada Tranquila con número de matrícula 23050236146, en ese orden de ideas con dicha documental la inspeccionada acredita dar cumplimiento a la medida correctiva número **UNO**, y desvirtúa también el supuesto de infracción indicado con el número **UNO**, en el punto de acuerdo **PRIMERO** del emplazamiento número 0012/2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, previsto en el artículo 122 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 132 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, ya que la inspeccionada exhibe la autorización emitida por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades de pesca deportiva en la Reserva de la Biosfera de Sian Ka ´an.

No obstante lo anterior, persiste el incumplimiento a lo establecido en el supuesto de infracción marcado con el número DOS en el acuerdo PRIMERO del emplazamiento número 0012/2023 al igual que no fue cumplida la medida correctiva número DOS indicada también en el referido acuerdo, ya que no se presentó durante la substanciación del procedimiento, el documento que contenga la autorización emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, es decir la

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAQ/EMMC/AHML



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las actividades de turísticas recreativas como la pesca deportiva dentro del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, las cuales llevo a cabo la inspeccionada con la embarcación denominada "Tranquila", con número de matrícula 23050236146, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 28 fracción X, 51 párrafos primero, segundo y tercero y 64 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 88 fracción X, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, estos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Ahora bien, en cuanto, a la manifestación realizada por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., en sus escritos de comparecencia, ingresados ante esta Autoridad en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en el cual señala su deseo de allanarse al procedimiento, como a todos y cada uno de los puntos de hechos vertidos en el acuerdo de emplazamiento, los cuales derivan de los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022, renunciando a los plazos procesales, de pruebas y alegatos, solicitando se resuelva de inmediato, por lo que, ante tal manifestación, libre y voluntaria se tiene a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., renunciando al uso del término de dichos plazos procesales, al haber ofrecido ya las pruebas con que cuenta, mismos plazos que se encuentran previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto por haberlo manifestado de manera voluntaria, sin coacción de ninguna índole, de acuerdo al interés porque se resuelva de inmediato el procedimiento administrativo instaurado a su representada.

No obstante lo anterior, resulta preciso señalar que de su manifestación se desprende una confesión expresa por parte de la inspeccionada, así como el allanamiento al procedimiento administrativo señalado con anterioridad, es reconocido por la ley como un medio de prueba, de conformidad a los artículos 93 fracción I, 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo por lo que se emite la presente resolución.

Por lo anterior, se trasciben los artículos aludidos:

**ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:**  
**I.- La confesión.**

**ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya**

Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROFESORADO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
RAQ/EMMC/AHMC

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
FRANCISCO VILLA



absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

**ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.**

**ARTÍCULO 199.-** La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

- I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
- II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
- III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

**ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.**

*(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)*

Bajo esta tesitura, se tienen por reconocidos los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0012-2022 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, es decir, acepta haber infringido la legislación ambiental que se ordenó verificar, dado que como lo establecen los artículos invocados la confesión es reconocida por la ley como un medio de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que a través de sus escritos de cuenta manifestó **su deseo de allanarse** al presente procedimiento administrativo, así como renunciar al uso de los plazos y términos a que hacen referencia el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que no desea aportar más pruebas y alegatos, ni realizar manifestación alguna contra de las actuaciones de esta Procuraduría; produciendo en su caso los efectos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera, aunado a que dicho allanamiento hace prueba plena en contra de la Sociedad inspeccionada ya que reúne las circunstancias establecidas en la ley, o sea, fue hecho por la propia inspeccionada a través de su Representante Legal, sin que medien vicios de la voluntad, tales como error, mala fe, engaño o violencia, es decir de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo siguiente:

**ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**- El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
Francisco VILLA



caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: II.2o.C.198 C Página: 954 Materia: Civil Tesis aislada. Genealogía: Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

**DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA.** El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)









V.-Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En el presente procedimiento administrativo las infracciones cometidas por la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., son consideradas como faltas graves a la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, ya que de conformidad con los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0012-2022, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, al llevarse a cabo las labores de inspección y vigilancia en el Área Natural Protegida, denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, la cual fue decretada el 20 de enero de 1986 como Reserva de la Biósfera, y declarada Patrimonio de la Humanidad en 1987 por la UNESCO, específicamente en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, México X=0448641, Y=2214704, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, el personal de inspección adscrito, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, observó que se estaban realizando actividades turísticas recreativas, utilizando, la embarcación denominada "Tranquila" con matrícula 23050236146, tripulada por el C. [REDACTED], quien manifestó ser guía de fly, sin que se acredite contar con la autorización para la realización de las actividades de pesca deportiva, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, otorgada por la SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), toda vez que, al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, sin que tampoco con motivo de los plazos procesales otorgados a la inspeccionada exhiba la autorización requerida durante la diligencia de inspección, luego entonces, actuó en contravención de la legislación ambiental que se verificó quedando debidamente circunstanciado en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0012-2022 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

Asimismo el costo por destrucción de los recursos naturales, es un concepto muy difícil de definir dada la complejidad de los elementos que intervienen para su cálculo. Actualmente se toman como base los servicios ambientales y el capital natural que el ecosistema ofrece por su propia existencia.

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAO/EMMC/AHML

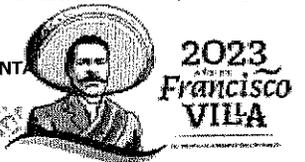


De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

En consecuencia, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para el aprovechamiento de los recursos, buscando la preservación de ejemplares de fauna silvestre presentes en el hábitat.

**B).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., es de mencionarse que no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado al nombrado inspeccionado, para acreditar su condición económica, a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0012-2023 de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, sin embargo, es de precisarse que la C. [REDACTED] en su carácter de Autorizada del C. [REDACTED] quien es Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., compareció mediante escrito ingresado en fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, ante esta Autoridad manifestando que viajan de la comunidad de Punta Allen y esto les genera mucho gasto ya que solo hay un medio de transporte que entra a las 2 de la tarde y la mayoría de las veces no logran alcanzarlo por tal motivo deben pagar hospedaje y alimentos, de igual manera manifestó que la embarcación genera muchos gastos, como mantenimiento del motor, pintura y mantenimiento de la embarcación, al igual que debe pagar permisos, seguros de turista y de capitanes, así como de la embarcación, seguro social, infonavit, etc., al respecto de dichas manifestaciones la inspeccionada no aportó ningún medio de prueba que corrobore tal situación, sino por el contrario de acuerdo a los circunstanciado en el acta de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se desprende que la inspeccionada se encontraba realizando actividades turísticas recreativas como lo son las actividades de pesca deportiva, dentro del Área

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
OSQ P QP OUK K O W O P U A J C S O U C E J A M P O C E P V U A S O O S A  
C E J V O W S U A F F I A J T U U C E U A O A S O S O V O W E J O U P A J O S O C P A C I S A  
C E J V O W S U A F F I A J O U C O O G P A P O O S O S O V O W E J O P A K O W W O A O A U C E U U O  
O O P Z U I T C O G P A O U P U O U C E O Z O U T U A O U P Z O O P O C S A C A U W O A  
O U P V O P O O C E U U A J O U U U P C S O U A O U P O O U P O P V O U C A N P C A J O U U U P C E  
O O P V O P O O C E U A A O P V O P O O C O S O E



Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, utilizando, la embarcación denominada "Tranquila" con matrícula 23050236146, de la cual tiene un contrato celebrado por la cesión de derechos, mediante el cual por una parte la señora [REDACTED] DEL [REDACTED] por su propio derecho, en lo sucesivo "LA CEDENTE", y por la otra parte el señor [REDACTED] en representación de la persona moral denominada "[REDACTED] DE [REDACTED]"; SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en lo sucesivo "EL CONCESIONARIO, celebraron el contrato de cesión derechos que le corresponden sobre la lancha W-23 II, con número de serie 2390 de 23 pies, de nombre "TRANQUILA", con número de matrícula 2305023, y el motor fuera de borda YAMAHA modelo E4XMHL con número de serie 1 205349, con factura de Japón número 630578NI, pedimento aduanal 0906-8001081, por la cantidad total de \$22,500.00 (VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), luego entonces en ese orden de ideas, esta Autoridad puede determinar que la persona inspeccionada cuenta con recursos económicos propios derivados de la prestación de servicios turísticos, lo cual constituye hechos notorios de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de vida silvestre, en consecuencia puede concluirse que no existen elementos de pruebas que lleven a esta Autoridad a determinar que las condiciones económicas de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., sean precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, que se imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental que se verificó, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionado, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

**C).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.-** Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., por lo que se concluye que NO, es reincidente.

**D).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR:** Esta Autoridad advierte que las obras y actividades llevadas a cabo por la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.





██████████ S.C.L. DE R.L., tienen el carácter de negligente, en virtud de que para llevar a cabo las actividades observadas durante la diligencia de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se pudo advertir por parte del personal de inspección comisionado para tales efectos, que NO se cuenta con la autorización para la realización de las actividades de pesca deportiva, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, otorgada por la **SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales)**, toda vez que, al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, de lo cual se desprende el incumplimiento por parte del visitado de sus obligaciones ambientales y por las cuales se determinaron infracciones a la legislación ambiental, motivo del procedimiento que nos ocupa, toda vez que no acredita contar con la documentación requerida durante la diligencia de inspección mencionada.

Reiterándose así, que como ya fue indicado en la presente resolución, el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0012-2022, al tratarse de un documento público, bajo los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ésta, por tanto, lo asentado en el acta de inspección, se tiene como cierto, toda vez que en el sistema jurídico mexicano los actos de autoridad tales como el acta en comento, tienen presunción de validez salvo que el interesado hubiere exhibido pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, situación, que no aconteció en el caso en concreto, máxime que como ya fue referido, el acta multicitada es un documento público que goza de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal citado, toda vez que el personal actuante realizó un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza este tipo de documentos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta importante precisar que es de conocimiento de los tres órdenes de gobierno: municipal, estatal y federal, que la materia ambiental tiene que ver con el análisis y la atención de los factores que inciden en el deterioro acelerado del medio ambiente en los ámbitos global, regional y local debido a la sobreexplotación y agotamiento de los recursos naturales y a los impactos adversos que la contaminación del aire, el agua y los suelos tienen sobre los ecosistemas y la calidad de vida.

Consecuentemente, se advierte que, la persona moral denominada ██████████ DE ██████████ DE ██████████, S.C.L. DE R.L., tiene la obligación de obtener la autorización para la realización de las actividades de pesca deportiva, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, otorgada por la **SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales)**, para no actuar de manera negligente infringiendo la legislación ambiental que se verificó, derivado de su inobservancia, lo que se sanciona por esta Autoridad.



Avenida Mayapan Sur, Súpermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**

OSQ @ CE OUIA OVOAUCES OUC E/ANP OCE O PVU/SOOCES OUV OWSU/FFI A  
U7 UUCU/OO/SOZOVNDUOP/AJOSCOG P ASCEUV OWSU/FFH/OUOEOG P AE  
OOS/ESZVCEIDP/AW/WO/OA/UC/CEJU/OO/OU/UT OEG PA  
OU P U OOU OEOU T U AU P O O P O ES/SA W O U P V O O O E U U A  
U O U U P O S O U / O U P O O U P O P V O U A T A P O U O U U P O O P V O O O E U A  
O O P V O O O E O E



Sirve de apoyo a lo anterior el criterio CCXLVIII/2017 (10a.) de la Décima Época, sustentado por la Primera Sala de nuestro más Alto Tribunal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, página 411, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CONTENIDO.** El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional, en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente. Amparo directo en revisión 5452/2015. Inammi, S.A. de C.V. 29 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 08 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



**E).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA:** En el presente caso el beneficio es económico toda vez que, la inspeccionada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., debe contar con la autorización para la realización de las actividades de pesca deportiva, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, otorgada por la **SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales)**, sin embargo durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, quedo demostrado que no erogó gasto monetario alguno para la tramitación de la autorización en materia de vida silvestre correspondiente, ante dicha Secretaría, cuando lo correcto es realizar el procedimiento de trámite hasta obtener la autorización por parte de la Autoridad Federal Normativa Competente, para la realización de las actividades de pesca deportiva, dentro del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.

**VI.-** Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, y considerando que el infractor no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., la consistente en:





**MULTA** por la cantidad de **\$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** equivalente a **208 (DOSCIENTOS DOS)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos, 22/100 M.N.)** en virtud de la infracción a lo establecido en el artículos 28 fracción X, 51 párrafos primero, segundo y tercero y 64 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 88 fracción X, inciso c) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, estos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, al llevarse a cabo las labores de inspección y vigilancia en el Área Natural Protegida, denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, la cual fue decretada el 20 de enero de 1986 como Reserva de la Biósfera, y declarada Patrimonio de la Humanidad en 1987 por la UNESCO, específicamente en las coordenadas geográficas UTM 16 Q, México X=0448641, Y=2214704, municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, el personal de inspección adscrito, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, observó que se estaban realizando actividades turísticas recreativas, utilizando, la embarcación denominada "Tranquila" con matrícula 23050236146, tripulada por el C. [REDACTED] quien manifestó ser guía de fly, sin que se acredite que se cuenta con la autorización para la realización de las actividades de pesca deportiva, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, otorgada por la **SEMARNAT (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales)**, toda vez que, al ser requerida dicha documentación resultó que no fue exhibida la misma, lo cual fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de número PFFPA/29.3/2C.27.3/0012-2022 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

OSQ QCE OUIA UOUA  
 UOSCOUEJA  
 QWP OCE OPVU ASOCSIA  
 CEUV OWSU AFFI A  
 UT UU CEU ADO SCA  
 SONV EOU PA  
 UOSCOQ PACSA  
 CEUV OWSU AFFI A  
 QU OCOG PACO SCA  
 SONV EOU PA WWO OOA  
 VU CEU UO OOA  
 QU UT OCG PA  
 OUP U OOU CE OUT UA  
 OUP OPO OES SCA WVO  
 OUP VPO O OCE UUA  
 UOUUUP OEU A  
 OUP OOU P O VOU A  
 WP CEU OOUU P O A  
 OOP V O O O O A  
 OOP V O O O O E

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

[Handwritten signature and stamp area]

RAO/EMMC/AHM



2023  
 FRANCISCO VILLA



para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

**MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.**

*Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.*

ÓSCQ Q QP OUIÁ VUÓUÁ  
UOSQ OUIÁ  
QWP OQET OP VUA  
SÓOCSHÁ UIV ÓWSUÁ  
FFI ÁU7 UUCU/ÓOÁ  
SÓCSÓV OUIÁ PÁ  
UOSQ Q P OSA  
QEV ÓWSUÁ FFI Á  
QUCO Q P Á QO SCA  
SÓV OUIÁ P Á QV WÓÁ  
ÓOÁ U OEV OUIÁ QOÁ  
Q OUIÁ Q P Á  
QUP U OUIÁ QOÁ  
QUT UÁ  
QUP QO P O OES SCA  
UWÓ OUP V O P OÁ  
Q OEV U UÁ  
U OUIÁ P O S O U Á  
QUP Q OUI P O P V O U Á E  
W P O Á U OUI P O O Á  
Q O P V O O O O Q U Á  
Q O P V O O O S O E

**VII.-** Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente, en **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL**, de las actividades llevadas a cabo con la embarcación denominada "TRANQUILA", con número de matrícula 23050236146, la cual fue utilizada para realizar actividades de pesca deportiva, tripulada por el C. [REDACTED], quien manifestó ser guía de fly, durante la diligencia de inspección, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el retiro de la medida de seguridad ya referida, impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAQ/EMMC/AHML



resolución hágase del conocimiento de la subdelegación de inspección y vigilancia de recursos naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para su conocimiento, sin necesidad de levantar alguna constancia respecto del retiro de la medida ya que dicha medida suspensoria surtirá plenos efectos una vez notificado el presente resolutivo.

VIII.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

OSQT QP QP OUIA OWA  
UCESOUCEA  
QAP OCE QP VUA  
SOOCESKOUV OWSUA  
FFI AJ7 UIUCOU AOOSCA  
SOVCEUOU PA  
UOSOCQ PACSA  
OUV OWSU AFHEA  
OUOCOCQ PACOASCA  
SOVCEUOU PA OUVWA  
OOAUOUCOU OAOA  
QOU UT OOCQ PA  
OU P U OUCOCEA  
OUT UA  
OU P O O P O O S O C A  
UWO OUP V O P O A  
OUCUUA O U U P O S O U  
OU P O O U P O P V O U A T A  
V P O U O U U P O C A  
O O P V O O O C O U A  
O O P V O O O S O E

**UNICA.**-Deberá tramitar previamente ante la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (SEMARNAT) la autorización correspondiente para realizar actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas, para poder llevar a cabo las actividades turísticas recreativas como la pesca deportiva, con la embarcación denominada "Tranquila", con número de matrícula 23050236146, dentro de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, toda vez que durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, no acreditó contar con dicha autorización, por ende, una vez obtenida la misma, deberá comunicarlo mediante escrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para proceder conforme a derecho corresponda. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 70 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.**

En caso de no cumplir con la medida correctiva impuesta, señalada líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente que se:

RESUELVE



Avenida Mayapán Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



2023 DE FRANCISCO VILA

RAQ/EMMC/AHML



**PRIMERO.-** En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, y considerando que la Sociedad inspeccionada, no es reincidente, esta Autoridad determina procedente, imponer a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., la sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$20,013.76 (SON: VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS, 76/100 M.N.)** equivalente a **312 (TRESCIENTOS DOCE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta que, al momento de cometerse la infracción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, era de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos, 22/100 M.N.)**

**SEGUNDO.-** Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por el C. [REDACTED], en su escrito ingresado ante esta Autoridad en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, para que se le entregue copia del permiso solicitado en el acuerdo de emplazamiento 0012/2023, mismo que fue notificado en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el cual le servirá para empezar el trámite para obtener el permiso de pesca deportiva que otorga SEMARNAT, al respecto de dicha manifestación esta Autoridad reitera, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la encargada de otorgar autorizaciones correspondientes a obras y actividades que se realizan en Áreas Naturales Protegidas, no está Autoridad por ende ante dicha dependencia deberá solicitar el permiso correspondiente.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 último párrafo de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia vida silvestre, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED], S.C.L. DE R.L., que, en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.



RAO/EMMC/AHML



**QUINTO.-** Asimismo, se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., que, esta Autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Cancún, Quintana Roo, hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución administrativa.

**SEXTO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" o voluntario de la multa impuesta por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, a continuación se explica el proceso de pago:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: [wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

**SÉPTIMO.-** En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad consistente en LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, de las actividades llevadas a cabo con la embarcación denominada "TRANQUILA", con número de matrícula 23050236146, la cual fue utilizada para realizar actividades de pesca deportiva, tripulada por el C. [REDACTED] quien manifestó ser guía de fly, impuesta durante la visita de inspección de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en el punto **VII del apartado de CONSIDERANDOS** de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su retiro, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la subdelegación de inspección y

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)





vigilancia de recursos naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, para su conocimiento, sin necesidad de levantar alguna constancia respecto del retiro de la medida ya que dicha medida suspensoria surtirá plenos efectos una vez notificado el presente resolutivo.

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, que establece la obligación de llevar un padrón de infractores a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre, como aconteció en el presente procedimiento, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 último párrafo del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, ordenar su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, por ende se hace del conocimiento de la infractora [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., que una vez que cause ejecutoria la presente resolución dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar, ya que resultó infractor de la materia cuyo cumplimiento se verificó.

**NOVENO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**DÉCIMO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS.**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAQ/EMMC/AHMK



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA  
SECRETARÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: [unidad.enlace@profepa.gob.mx](mailto:unidad.enlace@profepa.gob.mx).

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos\\_de\\_privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente resolutivo, a la persona moral denominada [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED] S.C.L. DE R.L., a través de su Representante Legal [REDACTED] o su autorizada la C [REDACTED] en el domicilio ubicado en Calle [REDACTED] entre [REDACTED] y [REDACTED] sin número, en el Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, teléfono [REDACTED] y [REDACTED] entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022 , EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapan Sur, Supermanzana 21, Manzana 4, Lote 1, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Monto de la sanción: \$20,013.76 (SON:VEINTE MIL TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS 76/100 M.N.) Y 1 medida correctiva.



RAO/EMMC/AHML